



**SECRETARIA.** trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023). **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE NAUDIN GREGORIO LOPEZ ORTEGA contra GESTION DE PROYECTOS DE LA COSTA GESPROCOS y UNIAAGUAS S.A E.S.P y el llamando en garantía LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS. RADICADO No. 23-001-31-05-005-2019-00345-00.**

**Nota Secretarial:** Señor Juez, informo a usted se encuentra vencido el termino otorgado a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR, para que dé respuesta a lo solicitado por este despacho mediante auto de fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2022). Provea.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES.**

**Secretaria.**

### **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

---

Montería, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

## **1.**

Revisado el proceso se tiene que mediante correo electrónico remitido a través de las cuentas de correo electrónico [notificaciones@juntaregionalbol.com](mailto:notificaciones@juntaregionalbol.com), [juntainvalidez\\_bol@hotmail.com](mailto:juntainvalidez_bol@hotmail.com) y [juridica@juntaregionalbol.com](mailto:juridica@juntaregionalbol.com), se requirió a la entidad JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR, para que diera respuesta a lo requerido por este despacho en auto de fecha veintinueve (29) de marzo de 2023, referente a que suministre al despacho los correos electrónicos de notificación y/o números telefónicos del grupo calificador, conformado por la Dra. Judith Elvira Tafur Santis, el Dr. Antonio Berrio Puello y la Dra. Jacqueline Silvera Dagis, con el fin de proceder a notificarlos para que asistan a la audiencia de que trata el Artículo 80 del C.P.T.S.S, para que sea interrogados de la idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen No. 04202300213 que le fue realizado al demandante dentro del proceso de la referencia, a lo cual esa entidad guardo silencio frente a lo solicitado por este Despacho.

Es así que de acuerdo a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P, el juez puede *sancionar con multas hasta por diez salarios mínimos mensuales a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución;* norma aplicable al procedimiento laboral bajo el principio de integración normativa que trae el artículo 145 del C.P.L

Juzgado Quinto Laboral del circuito, Montería, Córdoba, Calle 24 No. 13-30, Segundo Piso, S13 – S14 Correo electrónico: [j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 7890050



De su parte en el párrafo del artículo antes mencionado se define el procedimiento a utilizar para imponer tales sanciones así:

*“**PARÁGRAFO.** Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.*

*Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.*

*Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.”*

Teniendo en cuenta la anterior normatividad, se tiene entonces que el juez laboral se encuentra dotado de poderes disciplinarios y correccionales que la legislación procesal le concede a fin que cumpla todos y cada uno de sus deberes como director del proceso, y entre estos, el poder de sancionar a quienes en forma injustificada incumpla las ordenes que él imparta en el ejercicio de sus funciones, tal como es el caso aquí presentado, en el que la entidad **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR** representada por la Dra. Elvira Ladrón de Guevara Vásquez y/o quien haga sus veces, no ha dado cumplimiento a lo solicitado por este Despacho.

Por lo anterior, y como la entidad remisa no se encuentra presente en este asunto, se dará apertura al incidente de desacato de orden judicial en los términos del artículo 44 del C.G.P en concordancia además con el artículo 59<sup>1</sup> de la Ley Estatutaria de la Justicia, por lo que se ordena dar informe de la apertura del presente tramite a la entidad **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR** representada por la Dra. Elvira Ladrón de Guevara Vásquez y/o quien haga sus veces, a quien se le concederá el término de un (1) día el

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 59 de la Ley estatutaria de la Justicia “.** PROCEDIMIENTO. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo”.



cual, corre una vez reciba la notificación de la apertura de este incidente, para que presente los informes debidos.

## 2.

Ahora bien, el despacho mediante auto del 29 de marzo de 2023, dio apertura al incidente de desacato de orden judicial contra el representante legal de la E.S.E Hospital San Diego de Cerete, por omitir dar respuesta a lo solicitado mediante audiencia pública celebrada el día 23 de noviembre de 2022, en el que se solicitaba a esa entidad aportar la historia clínica con todas las actuaciones medicas completas del accionante el señor NAUDIN GREGORIO LOPEZ ORTEGA C.C 78.030.808, desde el día 19 de octubre de 2017 hasta la actualidad; en razón de ello se ordenó notificar de dicho incidente al representante de la entidad, advirtiéndole que contaba con un (1) día para presentar los informes debidos.

Por lo que aclara este Despacho, que revisadas las pruebas aportadas por la entidad E.S.E Hospital San Diego de Cerete en el informe presentado por la apertura del incidente contra esa entidad, encontró que, fueron aportadas todas las historias clínicas pedidas por el Despacho, por lo que considera el Despacho que todas las pruebas pedidas de oficio fueron aportadas a este expediente.

Frente a lo anterior y dado que el incidente, tiene como única finalidad hacer cumplir lo ordenado por el despacho, esto es, obtener la documentación solicitada en audiencia pública, ante el cumplimiento que dio origen a la apertura del trámite incidental para imposición de sanción por desacato, este juzgado absolverá de toda sanción a la entidad E.S.E Hospital San Diego de Cerete a través de su representante el Dr. Carlos Andrés Vasco Álvarez y/o quien haga sus veces, y ordenará su terminación por hecho superado.

Así se;

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Dese apertura al trámite incidental para imposición de sanción por desacato de incumplimiento de orden judicial en virtud de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 39 del C.P.C en contra de la entidad **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR** representada por la Dra. Elvira Ladrón de Guevara Vásquez y/o quien haga sus veces.

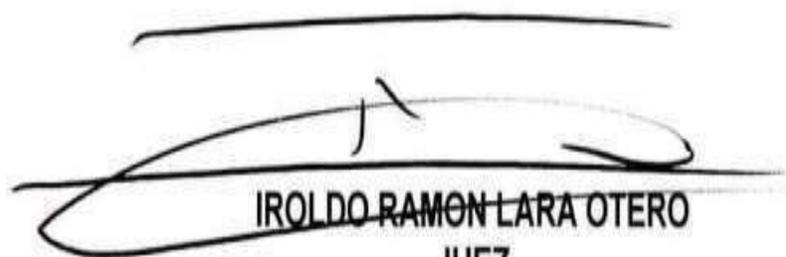


**SEGUNDO:** Notifíquesele del inicio de la apertura de este trámite incidental para imposición de sanción por desacato de incumplimiento de orden judicial a la entidad **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR** representada por la Dra. Elvira Ladrón de Guevara Vásquez y/o quien haga sus veces, por el medio más expedito e indíquesele la causal que le dio inicio al mismo, conforme se explicó en esta providencia. Ofíciésele y adviértasele que se les concede del término de un (1) día que corre una vez reciba la notificación de la apertura de este incidente, donde deberá presentar los informes debidos acerca del incumplimiento a lo solicitado mediante auto de fecha veintinueve (29) de marzo de 2023 a través del correo electrónico [notificaciones@juntaregionalbol.com](mailto:notificaciones@juntaregionalbol.com), [juntainvalidez\\_bol@hotmail.com](mailto:juntainvalidez_bol@hotmail.com) y [juridica@juntaregionalbol.com](mailto:juridica@juntaregionalbol.com), sin que hasta la fecha haya hecho manifestación alguna.

**TERCERO: ABSOLVER** de toda sanción a la entidad E.S.E Hospital San Diego de Cerete a través de su representante el Dr. Carlos Andrés Vasco Álvarez y/o quien haga sus veces, -por hecho superado.

**CUARTO: DESE** por finalizado el trámite incidental para imposición de sanción por desacato de orden judicial, comuníquesele al representante de la entidad aquí oficiada en tal sentido.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMÓN LARA OTERO  
JUEZ